

Jueves, 10 de abril de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Cuacos de Yuste

**ANUNCIO. Licitación contrato arrendamiento bienes patrimoniales por adjudicación directa.**

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía núm. 2025-0040, de fecha 6 de marzo de 2025, el expediente de arrendamiento por adjudicación directa de las parcelas 53 y 121 del polígono de rústica 3 (bienes de carácter patrimonial, no destinados a ningún uso concreto), cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

PRIMERO. A la vista de que este ayuntamiento es propietario de los siguientes bienes inmuebles: Parcela 53 y 121 del polígono de rústica 3

Referencia catastral	10069A003000530000RL 10069A003001210000RM
Localización	Polígono de rústica 3 Parcela 53 de este T. M. Polígono de rústica 3 Parcela 121 de este T. M.
Clase:	Terreno-Rústica, Urbanizable, Industrial
Superficie:	6.014 m <sup>2</sup> 2833 m <sup>2</sup>
Clase de suelo:	Suelo Urbanizable Unidad de Ejecución UE 3 del suelo urbanizable SUZ 3, sin programa de ejecución aprobado, estando por lo tanto en situación básica de suelo rural, en base a lo fijado por la Ley del Suelo Estatal, ya que se corresponde con suelo para el que



Jueves, 10 de abril de 2025

	los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación, y cualquier otro que no reúna los requisitos de suelo urbanizado.
Ordenanza de aplicación:	UU.AA EN Sector de Suelo Urbanizable, Clave 12 Industrial General y 41 Parques y Jardines.
Uso:	El uso global del SUZ-2 es industrial.

A la vista de que dichos bienes, en este momento, están en desuso, sin estar destinado a ninguna finalidad concreta.

SEGUNDO. Considerando que es conveniente para este Municipio el arrendamiento del bien referido por los siguientes motivos:

Solicitado la empresa VERAVIC ha solicitado el uso de parcelas 53 y 121 del polígono 3 para estacionamiento de vehículos. Se pretende formalizar un contrato de arrendamiento de bienes patrimoniales, a los efectos de recibir un precio anual por el aprovechamiento de dichos terrenos, según art 137,4 LPAP sería posible el arrendamiento directo a colindantes por concurrir circunstancias de interés general

TERCERO. A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Certificado del Registro de la Propiedad (Nota simple)	11 de mayo de 2023
Informe de los Servicios Técnicos	17 de mayo de 2023
Informe de Secretaría	3 de abril de 2024
Certificado del Inventario de Bienes	2 de septiembre de 2024



Jueves, 10 de abril de 2025

Resolución de inicio	2 de septiembre de 2024
Pliego de Cláusulas Administrativas	16 de enero de 2025
Informe-propuesta de Secretaría	6 de marzo de 2025

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para el arrendamiento del inmueble descrito en los antecedentes, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el arrendamiento, en los términos que figura en el expediente.

TERCERO. Invitar al licitador a participar en el procedimiento para su adjudicación presentando la correspondiente oferta.

CUARTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares.

QUINTO. Dar cuenta de esta Resolución al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

En Cuacos de Yuste, a la fecha de la firma

El alcalde"

Se publica la misma para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 8.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Jueves, 10 de abril de 2025

Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente, recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a derecho.

Cuacos de Yuste , 9 de abril de 2025

José M.ª Hernández García

ALCALDE-PRESIDENTE

